



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 28 de Abril de 2025

NÚM. 3

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TOCUMBO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11 DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOCUMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO 2024- 2027**

En la población de Tocuambo, Michoacán, siendo las 10:00 am horas del día 29 de enero del año 2025, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, Portal Lázaro Cárdenas número 16 colonia Centro de esta localidad, para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento, José Luis Alcázar Rodríguez, Presidente Municipal y la C. Luz Mariela Andrade Godínez, Síndica Municipal y los ciudadanos José Villanueva Oseguera, María Lorena Oseguera Gutiérrez, Laura Carabez Manzo, Hilario Vega Martínez, Cecilia Carabez Pantoja, Ma. Patricia Gómez Torres y Salvador Gómez Ortega Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal Tocuambo 2024-2027.

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

TERCER PUNTO: El Secretario Municipal Lic. Alejandro Espinoza Zambrano da lectura al **Bando de Gobierno Municipal 2024 -2027** con el objetivo de establecer normas, regulaciones y directrices que promuevan el orden, la convivencia pacífica y el bienestar de la comunidad abarcando aspectos como la seguridad pública, la higiene, el uso del espacio público, el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente entre otros. A través de estos documentos el gobierno municipal busca garantizar el cumplimiento de ley y fomentar la participación ciudadana en la gestión local.

Siendo del conocimiento y analizada por los presentes se aprueba por unanimidad.

.....
.....
.....

Siendo las 12:00:00 pm del 29 de enero del 2025 del presente año, se levanta para su debida constancia legal la presente sesión.

C.P. José Luis Alcázar Rodríguez, Presidente Municipal; LEB. Luz Mariela Andrade Godínez, Síndica Municipal; Lic. Alejandro Espinoza Zambrano, Secretario del Ayuntamiento (no firmó); Ing. José Villanueva Oseguera, Regidor; C. Maria Lorena Oseguera Gutiérrez, Regidora (no firmó); L.C. Laura Carabez Manzo, Regidora; Ing. Hilario Vega Martínez, Regidor (no firmó); Tec. Inf. Cecilia Cáravez Pantoja, Regidora; C. Ma. Patricia Gómez Torres, Regidora; Lic. Salvador Gómez Ortega. (Firmados).

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO

Iniciativa que contiene el Dictamen con Propuesta de Acuerdo mediante el cual la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Ayuntamiento de Tocombo expone el estudio, examen, resolución y, en su caso, aprobación para crear el Bando de Gobierno del municipio de Tocombo.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCUMBO

Exposición de Motivos

Mediante solicitud del Presidente Municipal de Tocombo, C. P. JOSE LUIS ALCAZAR RODRIGUEZ en alcance a la reunión de trabajo sostenida con esta Comisión a mi cargo, donde se analizó la necesidad de acatar las disposiciones del artículo Tercero Transitorio de la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que pide adecuar el Bando Municipal con las disposiciones de esta nueva Ley que entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación (sic).

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II señala que «Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 122, establece que «Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario y un Tesorero, que serán nombrados por sus miembros por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal, y contará con la estructura

administrativa que determine su Bando de Gobierno Municipal, garantizando el principio de paridad de género», así como el artículo 123 que señala: «Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:... IV. Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 177 dispone: «El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Que la obligación de acatar las disposiciones de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para adecuar el Bando Municipal con estas y otras disposiciones actuales, en una revisión exhaustiva del Bando de Gobierno de Tocombo, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 del mes de Enero del año 2025, nos obliga a considerar la promulgación de un nuevo ordenamiento general para nuestro municipio de Tocombo, que contemple las disposiciones obligatorias para su observancia e integre las mejoras administrativas que le permitan a nuestro municipio alcanzar su desarrollo.

Que en seguimiento a la solicitud del Presidente Municipal de Tocombo, C.P JOSE LUIS ALCAZAR RODRIGUEZ expresada en Sesión de Cabildo, para atender las disposiciones emitidas en la citada nueva Ley Orgánica Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, con el fin de adecuar el Bando Municipal a las necesidades de una administración funcional, con planeación y desarrollo, que nuestras atribuciones nos obligan a observar.

Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la referida Ley Orgánica, debemos adecuar el Bando de Gobierno vigente, en un plazo no mayor a 120 días naturales, actualizar el marco reglamentario y, específicamente, modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal del vigente.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCUMBO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno es de orden público, interés general y observancia obligatoria en Tocombo, establece las bases para organizar la administración municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia,

propiciar el desarrollo social y el fomento económico y asegurar la participación ciudadana y vecinal. La autoridad vigilará por su correcta aplicación y sancionará a sus infractores.

Artículo 2. El municipio libre de Tocombo es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía de gobierno que ejerce a través de un Ayuntamiento de elección popular directa, comprendido en el territorio legalmente establecido, que constituye para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico y es base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Federación.

Artículo 3. Para efectos del Bando se entenderá por:

Administración: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tocombo.

Autoridad: Las personas que ocupen un cargo público en Tocombo.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tocombo.

Bando: El Bando de Gobierno del Municipio Libre de Tocombo.

Estado: El Estado Mexicano.

Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Marco Legal General: El conjunto de disposiciones legales vigentes contenido en o emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de las leyes emanadas de ambas, de los criterios de interpretación judicial de los Órganos del Estado y de los Tratados Internacionales.

Marco Legal Municipal: El conjunto de disposiciones legales vigentes contenidas en el Bando, la Ley, los Reglamentos del Municipio, Manuales, Circulares, Acuerdos o en cualquier norma competente.

Michoacán: El Estado de Michoacán de Ocampo.

Municipio: El Municipio de Tocombo.

Presidente: La persona Presidente Municipal de Tocombo.

Reglamento: Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, señalado en el artículo Transitorio Cuarto.

Servicios: Los Servicios Públicos de competencia municipal.

Servidor Público: Persona que desempeña un Servicio Público Municipal.

Territorio: El territorio de Tocombo.

Tocombo: El Municipio Libre de Tocombo, de Michoacán de Ocampo.

Vecindad: Residencia permanente o temporal en Tocombo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4. Tocombo se integra por su población, un Ayuntamiento autónomo, un territorio indivisible, un patrimonio y un Marco Legal General de coordinación federal, estatal y municipal, organizado políticamente en una cabecera municipal, sede del Ayuntamiento, y tenencias y encargaturas del orden.

Artículo 5. El territorio de Tocombo se asienta en una superficie territorial de 506.85 kilómetros cuadrados, y colinda con los siguientes municipios: al norte con Villamar, al noreste con Tingüindín, al este y sur con Los Reyes; al oeste colinda con el Estado de Jalisco, la que conservará, al menos, en la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 6. Para su división política territorial, el Municipio se constituye administrativamente por su Cabecera, Tenencias y Encargaturas del Orden. Su territorio comprende ciudades, pueblos, comunidades, localidades, rancherías, haciendas, ejidos, villas, caseríos, fincas rurales, colonias y, en general, cualquier centro de población asentado en él. Las vías de comunicación que, no siendo parte de la federación ni de Michoacán, integran la red terrestre municipal. Las aguas que siendo originariamente propiedad de la Nación estén concesionadas o bajo resguardo del Municipio se consideran parte de él.

Su Cabecera es la ciudad de Tocombo, a la que le comprenden administrativamente las tenencias Santa Clara y Santa Inés y las encargaturas San Francisco, La Magdalena, La Laguneta, El Puente de Tocombo, La Ventilla, La Calera, Arúmbaro y El Potrero de Herrera.

CAPÍTULO TERCERO DE SU POBLACIÓN

Artículo 7. La población de Tocombo se constituye de personas libres, conscientes, participativas, con derechos y obligaciones cuya vigencia vigilará la autoridad, unidos por vínculos jurídicos, políticos y sociales por razones de vecindad, en el mismo interés de trabajar en favor del bien común y el beneficio social de sus habitantes en la construcción de una comunidad.

La población del municipio se constituye por las personas que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados: vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Son habitantes los residentes que no reúnen la categoría de vecino.

Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 8. La vecindad es la condición ciudadana que se adquiere con la residencia habitual de una persona en el municipio. Será:

- I. **Permanente:** la residencia efectiva y continua mayor a dos años; y,

II. **Temporal:** La residencia efectiva y continua hasta por dos años. Antes de dicho lapso se podrá solicitar a la Secretaría la Vecindad, verificando su residencia. La Vecindad en el municipio suprime la de otra demarcación.

Artículo 9. La vecindad se pierde:

- I. Por renuncia expresa, debidamente fundada, ante la Secretaría;
- II. Al solicitar la de otro municipio o demarcación territorial;
- III. Al cambiar domicilio fuera del municipio con el ánimo de residir en él. Si el cambio fuere motivado en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, podrá conservar su vecindad siempre que lo manifieste expresamente; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o ciudadanía mexicana, dictada por autoridad competente.

La ausencia temporal menor a dos años no genera pérdida de vecindad, siempre que se mantenga el domicilio en el territorio y se dé aviso a la Secretaría, o cuando sea motivada por fuerza mayor debidamente comprobada.

Los extranjeros que residan en el municipio deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán los derechos y obligaciones vigentes en materia municipal, excepto los de carácter político.

El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente.

Artículo 10. Las personas ciudadanas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento iniciativas que modifiquen el Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, con el objeto de mejorar la organización administrativa y gubernamental;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad la información que se les solicite, sin menoscabo de sus derechos de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos concejiles y las funciones electorales que correspondan, e integrar los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir este Bando, y las leyes, reglamentos y disposiciones normativas vigentes;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados que, en forma debida, fundada y motivada, haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar a la Autoridad Municipal, oportuna y respetuosamente, sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones vigentes, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando el principio de paridad de género e igualdad entre mujeres y hombres, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la planeación y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen el Bando y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES

CAPÍTULO UNO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 11. El Ayuntamiento de Tocumbo es el órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa, responsable de gobernar, representar y administrar al municipio, está investido de personalidad jurídica manejará su patrimonio conforme a la ley y representa su autoridad superior. Su sede es la Presidencia Municipal, cuya residencia se encuentra en la cabecera municipal. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

El Presidente es representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal. Como autoridad superior, es la primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, donde tendrá el mando de la policía municipal.

Es responsable de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y al Marco Legal General y Municipal correspondiente.

Artículo 12. El Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica, y un cuerpo de siete Regidoras o Regidores, cuyos propietarios y suplentes serán electos por los principios de sufragio universal, directo, libre y secreto, de conformidad con el principio de paridad de género, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años.

Se instalará el día primero de septiembre del año de su elección en una Sesión Solemne, donde sus integrantes harán la Protesta del cargo, y tendrá las facultades, atribuciones, funciones y competencias que le otorgan el Marco Legal General, el Marco Legal Municipal y las disposiciones vigentes. En elección extraordinaria, se instalará de conformidad con los criterios electorales correspondientes.

Artículo 13. La atención de los servicios municipales estará delimitada por comisiones que, a propuesta del Presidente, integrarán las personas Regidoras, quienes emitirán sus dictámenes y proyectos de solución al pleno del Ayuntamiento, a fin de que dicte acuerdos convenientes y oportunos. El Presidente, como responsable directo de la Administración, emitirá las disposiciones, acciones y medidas administrativas que considere adecuadas para su ejecución, a través de las dependencias y entidades a su cargo.

Artículo 14. Las Comisiones Municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIII. De Igualdad, Integración y Diversidad Social.

Las funciones de las comisiones estarán determinadas por la Ley. El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, podrá crear comisiones que, en el ámbito de su competencia, determine necesarias para la atención de los servicios.

Artículo 15. El Ayuntamiento, a iniciativa del Presidente, expedirá, reformará, derogará o abrogará el Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración a través de votación, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Los titulares de las unidades administrativas podrán proponer modificaciones reglamentarias o normativas sobre asuntos administrativos en el ámbito de su competencia, que deberán turnar al Secretario del Ayuntamiento, quien, a solicitud del Presidente, las hará del conocimiento del Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO DOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 16. La Administración es el conjunto de órganos ejecutivos del Ayuntamiento, responsable del ejercicio presupuestario, de las acciones, programas y actos que integran las diferentes dependencias y entidades municipales centralizadas, descentralizadas, paramunicipales y auxiliares. Su organización, funcionamiento, atribuciones y jerarquía estarán delimitadas en el Reglamento, de conformidad con la Ley, el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo y actuarán en forma coordinada con el Marco Legal General de su competencia. Dependerá en forma directa del Presidente, quien será en todo momento responsable de su funcionamiento.

Artículo 17. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza,

transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán principios rectores de la Administración.

Artículo 18. El Presidente es responsable directo de la Administración. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con la asistencia, asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera, de conformidad con reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, que para tal efecto se elaboren. Se auxiliará de las dependencias, entidades y organismos que determine la Ley, el Bando, el Reglamento, y las que el Ayuntamiento acuerde, en atención a sus necesidades y a la disponibilidad presupuestaria.

La Administración se integra con órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento, mediante un Plan Municipal de Desarrollo, un Reglamento, y manuales de organización.

Artículo 19. Para el despacho de los asuntos de la Administración, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Instituto Municipal de Planeación, Dirección de Obras Públicas y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Además, podrá auxiliarse de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

- I. De la Secretaría Particular;
- II. De las siguientes coordinaciones: Oficialía Mayor, Protección Civil y Bomberos, de la Juventud y el Deporte, Salud, Comunicación, Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. De las siguientes Direcciones: Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Forestal y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Archivo Municipal, Cultura y Turismo, Jurídica;
- IV. De los siguientes Institutos: de la Mujer, de Atención al Migrante, Municipal del Empleo;
- V. De los siguientes Departamentos: de Innovación, de Proyectos, de Recursos Humanos y Capacitación, de Limpia, de Recursos Materiales; y,
- VI. De los siguientes organismos: Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tocuambo, «OOAPAST», Organismo Operador de Agua Potable de Santa Clara.

Las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden son autoridades auxiliares de las Administración y dependerán en forma directa del Presidente.

El Ayuntamiento, a iniciativa del Presidente, podrá crear dependencias, entidades, consejos u organismos descentralizados, o fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las

necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, los que tendrán a su cargo las funciones que el acuerdo que las cree les asigne y serán presididos por el Presidente.

Artículo 20. Las unidades integrantes de las Administración tendrán las facultades genéricas y específicas que el Reglamento de la Administración les otorgue, sin menoscabo de las que establece el Marco Legal General, la Ley y este Bando, que podrán ser ejercidas directamente por sus titulares en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente, quienes serán responsables de cumplir con los principios rectores y hacerlos cumplir por el personal que integre las unidades a su cargo.

En la designación de los responsables de la Administración se deberán observar los principios de paridad de género y no discriminación, debiendo garantizar la inclusión de las personas, como acción afirmativa para reducir o eliminar prácticas contra sectores excluidos de la población tales como mujeres, grupos étnicos, o de cualquier preferencia sexual.

Artículo 21. Las autoridades de la Administración, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos; en todo momento las dependencias y entidades se guiarán y actuarán bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de la soberanía popular.

TÍTULO III

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 22. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el Marco Jurídico General y Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 23. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. **Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. **Contribuciones Especiales:** Son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

- IV. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan organismos descentralizados;
- VI. **Participaciones:** Son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a la leyes o convenios respectivos; y,
- VII. **Créditos Fiscales:** Son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y,
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 27. La Prestación de los Servicios Públicos en el municipio estará a cargo de las unidades de la Administración.

El Ayuntamiento tendrá como prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

El Ayuntamiento emitirá el Reglamento de Servicios Municipales que regulen todas las disposiciones en materia de servicios públicos municipales.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28. La participación ciudadana y vecinal es la actividad regulada de los particulares en las decisiones, acciones y programas del municipio, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo territorial, cívico y colectivo de Tlaxiaco.

Artículo 29. El Ayuntamiento, dentro de un periodo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades, colonias o demarcaciones. Sus integrantes funcionarán por el periodo constitucional del Ayuntamiento que las constituya, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 30. El procedimiento de integración, la designación de integrantes y las funciones de los organismos de participación ciudadana serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales y sectoriales del Municipio, en el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal, que observará el marco vigente de participación ciudadana y deberá contemplar, al menos:

- I. La creación, regulación e integración del Consejo de Participación Ciudadana Tlaxiaco, delimitando sus atribuciones e integración;

Artículo 24. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto a la ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 25. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 26. Son servicios públicos la prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades sociales, realizado por la administración pública en forma directa, a través de sus dependencias, o concesionada a los particulares mediante procedimiento efectuado por la autoridad competente. Los Servicios Públicos son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;

- II. La creación, regulación e integración de Consejos de Participación Vecinal, como organismos donde las comunidades resuelvan asuntos de interés local, por comunidad o de proximidad territorial;
- III. La creación, regulación e integración de Organismos Municipales donde la ciudadanía y las personas vecinas podrán expresar sus necesidades y proponer soluciones a problemas comunes;
- IV. La participación ciudadana y vecinal mediante las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; y,
- V. Las demás disposiciones que fomenten la participación ciudadana y vecinal, para el bienestar común.

El Ayuntamiento tomará medidas para que en la integración del Reglamento sea escuchada la opinión pública ciudadana y vecinal.

TÍTULO VI
DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 31. El Desarrollo Urbano Municipal estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano que será responsable de observar las disposiciones que en la materia dispongan los Marcos Legales General y Municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar el Reglamento para el Desarrollo Urbano Municipal, que contemple disposiciones de carácter general y obligatorio y considere al menos las siguientes medidas:

- I. Para formular, aprobar y administrar la zonificación municipal;
- II. Que contemplen los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. La creación y administración de sus reservas territoriales;
- IV. Los programas de mejoramiento urbano y territorial y de mantenimiento de espacios públicos;
- V. Para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- VI. Para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ambiental;
- VIII. Para intervenir en la formulación y aplicación en los programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial;
- IX. Para celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y,

- X. Cualquier disposición relacionada con el adecuado desarrollo urbano de Tocumbo.

Artículo 33. El Ayuntamiento elaborará un Plan de Desarrollo Urbano Municipal que vigile el cumplimiento de las disposiciones competentes y contribuya a un crecimiento ordenado, en equilibrio, ecológico, con justicia social, que integre en su unidad territorial a sus habitantes, promueva la inversión y el desarrollo económicos, y proteja la unidad territorial del municipio.

CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 34. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia de la Administración responsable del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que por sí, o por conducto de terceros, realice el Ayuntamiento. Su funcionamiento, organización y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento.

Artículo 35. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común; así como los servicios relacionados con la misma, en términos de la legislación relativa.

Artículo 36. El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Obras Públicas de Tocumbo, que regule y sancione lo relativo a la obra pública municipal, a las licencias de construcción y, en general, a toda materia que sea de su competencia.

TÍTULO VII
DEL DESARROLLO RURAL, FORESTAL
Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 37. El Ayuntamiento es responsable de fomentar el desarrollo rural integral, el manejo forestal sustentable y el equilibrio y protección ambiental, que tengan como propósito el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, mediante la realización de las actividades productivas y sociales en el territorio comprendido fuera de los núcleos urbanos, con base en las disposiciones aplicables, con el cuidado del entorno en que viven y la participación activa y organizada de los diversos agentes económicos y sociales del medio rural.

El Ayuntamiento coadyuvará a que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos mediante programas que promueven la producción rural, el apoyo de insumos, la generación de empleo y capacitación, que garanticen el bienestar a la población campesina y a los productores rurales, e impulsen su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

Además, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, subsidios, gestión de créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, la protección ambiental y el manejo forestal adecuado, considerándolas de interés público.

Artículo 38. El Desarrollo del sector Rural y Forestal y el cuidado del Medio Ambiente estarán a cargo de una Dirección, que funcionará de conformidad con el Reglamento, tendrá las atribuciones que le otorguen el Bando y las disposiciones en materia de desarrollo rural, forestal y medioambiental, y las que resulten de su competencia.

TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 39. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en los Marcos General y Local de la materia.

La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal, en los términos que determine la legislación en Seguridad Pública de Michoacán, la que acatará las órdenes que el Gobernador de Michoacán le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 40. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito es la dependencia de la Administración responsable de ejecutar las disposiciones de Seguridad Pública establecidas en el Marco General y Municipal.

Su titular se nombrará por el Ayuntamiento, a propuesta de la terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo.

Las dependencias de la Administración están obligadas a coordinar sus acciones con la Dirección de Seguridad.

Artículo 41. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública.

Artículo 42. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;

V. Analizar la problemática de Seguridad Pública del Municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;

VI. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;

VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los Municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;

VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;

X. Designar al titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, en votación calificada en sesión de Cabildo;

XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,

XII. Las que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;
- II. Ejercer el mando Policial de su Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la terna para designar a la titular de Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente, y otorgar el nombramiento respectivo a la persona designada;
- V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la Seguridad Pública de su competencia;
- VII. Proponer programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- IX. Enviar a los aspirantes a ingresar a corporaciones policiales, a los centros de capacitación establecidos, y previa regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;
- XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública y Tránsito, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley;
- XV. Aplicar sanciones administrativas por infracciones legales, al personal policial, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XXI. Informar oportunamente al titular del Poder Ejecutivo estatal, sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Atender las recomendaciones de los programas que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la

comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;

- XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXVI. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. En el Municipio se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Será responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por las autoridades estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 45. El Consejo Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal quien lo preside;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Regidor de cada partido político; y,
- VI. Un Jefe de Tenencia.

Artículo 46. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones estatales en materia de seguridad pública, así como a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo será con carácter honorífico.

Artículo 47.- Las atribuciones en materia de seguridad pública y tránsito municipal estarán a cargo de una dirección, que funcionará de conformidad con el Reglamento, tendrá las atribuciones que le otorguen el Bando y las disposiciones que, en materia de seguridad pública, coordinación policial, vigilancia, investigación, prevención, investigación y persecución de los delitos, y otras de su competencia señalen las leyes vigentes.

TÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 48. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 49. La Ley establecerá el procedimiento de elección del titular de la Contraloría y sus atribuciones. El reglamento contemplará su estructura organizativa. En su funcionamiento y atribuciones, la Contraloría Municipal observará lo que determinen el Marco Legal General y Municipal en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo.

TÍTULO X

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 50. El Ayuntamiento formará el Consejo de la Crónica de Tocuambo, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

Sus integrantes elaborarán y mantendrán actualizada la Monografía Municipal de Tocuambo, como un documento estadístico que

integre la descripción minuciosa y ordenada de la situación actual de Tocuambo. Además, recopilarán nuestras tradiciones y leyendas, usos y costumbres, y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de Tocuambo.

Artículo 51. El Consejo de la Crónica Municipal funcionará de conformidad con el Reglamento de la Crónica Municipal de Tocuambo, de conformidad con las disposiciones del Marco Legal Municipal.

TÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52. Las infracciones al presente Bando y a las disposiciones de observancia obligatoria en el Municipio, se sancionarán de conformidad con los Reglamento, las demás disposiciones reglamentarias y el Tabulador de Infracciones y Sanciones que el Ayuntamiento expedirá para integrar, clasificar, tasar y regular las infracciones, sanciones y multas correspondientes.

Artículo 53. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Todas las funcionarias, funcionarios, autoridades y servidores municipales que señala la Ley y el Bando, y de manera general los empleados del Ayuntamiento, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. Los integrantes del Ayuntamiento, Contraloras o Contralores y las Tesoreras y Tesoreros municipales serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales se concede acción popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la ley y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el código de justicia administrativa del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno, del H. Ayuntamiento de Tocuambo, Aprobado en Sesión Extraordinaria número 90 noventa, celebrada el día 20 agosto, del año 2021 dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en el Tomo CLXXVIII, NÚM. 71.

Artículo Tercero. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y su remisión al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Tocuambo, Michoacán de Ocampo a 29 de enero del 2025.

